



**Tribunal Constitucional
Secretaría General**

Resolución de 9 de junio de 2020 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre el auto 588/1995 de 27 de marzo.

En relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre el auto 588/1995 de 27 de marzo, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1. [REDACTED], a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, solicita, en fecha 26 de mayo de 2020, el auto de este Tribunal 588/1995 de 27 de marzo.

Como motivo de su solicitud aduce la preparación de un examen de acceso a la abogacía.

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. En relación con su solicitud de información le comunico que no existe ningún auto de este Tribunal con el número 588/1995. En la fecha que usted indica -27 de marzo de 1995- y sobre la materia a la que alude –no celebración de vista en el recurso de casación-



Tribunal Constitucional
Secretaría General

se ha dictado el ATC 108/1995, de 27 de marzo, al que puede acceder consultando la base de jurisprudencia constitucional en la página web (www.tribunalconstitucional.es).

Procede en consecuencia remitir a [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional para acceder a la información solicitada.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

RESUELVE

Remitir a [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional para acceder a la información solicitada.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

Madrid, 9 de junio de 2020

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)